

# **DECRETO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL**

## **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La Administración Pública Central está integrada por la Presidencia de la República, la Vicepresidencia de la República, los Ministerios y demás órganos creados o que se crearen de conformidad con la ley.

**Artículo 2.** Los órganos que integran la Administración Pública Central estarán regulados internamente por un Reglamento Orgánico, el cual deberá ser decretado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

## **Capítulo II De La Presidencia de la República**

**Artículo 3.** La Presidencia de la República es la estructura de apoyo al Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones como Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, y contará con las unidades administrativas y los funcionarios que requiera para el logro de su misión.

Las competencias de las unidades administrativas que integran la Presidencia de la República serán establecidas en el Reglamento Orgánico y en los reglamentos internos que se dicten al efecto.

## **Capítulo III De la Vicepresidencia de la República**

**Artículo 4.** La Vicepresidencia de la República está a cargo del Vicepresidente Ejecutivo, quien es el órgano directo y colaborador inmediato del Presidente de la República.

La Vicepresidencia de la República contará con la estructura orgánica y los funcionarios que requiera para el logro de su misión, de conformidad con el Reglamento Orgánico y en los reglamentos internos que se dicten al efecto.

## **Capítulo IV**

### **Del Número, Denominación y Competencias de cada Ministerio**

**Artículo 5.** Los ministerios serán los siguientes:

1. Ministerio del Interior y Justicia.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Finanzas.
4. Ministerio de la Defensa.
5. Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio.
6. Ministerio de Industrias Básicas y Minerías.
7. Ministerio del Turismo.
8. Ministerio de Agricultura y Tierras.
9. Ministerio de Educación Superior.
10. Ministerio de Educación y Deportes.
11. Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
12. Ministerio del Trabajo.
13. Ministerio de Infraestructura.
14. Ministerio de Energía y Petróleo.
15. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
16. Ministerio de Planificación y Desarrollo.
17. Ministerio de Ciencia y Tecnología.
18. Ministerio de Comunicación e Información.
18. Ministerio para la Economía Popular.
20. Ministerio de Alimentación.

**Artículo 6.** Son competencias del Ministerio del Interior y Justicia:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de política interior, lo cual comprende las relaciones políticas de éste con los demás organismos del Poder Público;
2. La seguridad personal y el orden público;
3. La coordinación de los cuerpos de policía;
4. La regulación, fiscalización y control sobre los servicios privados de seguridad;
5. La identificación de los habitantes de la República;
6. El seguimiento del proceso de descentralización;
7. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en

materia de justicia y de defensa social, que comprende las relaciones con el Poder Judicial y el auxilio que éste requiera para el ejercicio de sus funciones;

8. La legislación y seguridad jurídica;

9. Los servicios penitenciarios;

10. La defensa, prevención y represión del delito;

11. El Registro Público, las Notarías, el Registro Mercantil y el Registro Civil;

12. La inspección y relaciones con los cultos establecidos en el país;

13. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 7.** Son competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de política exterior, lo cual comprende la actuación internacional de la República;

2. La conducción de las relaciones con los otros Estados;

3. La representación de la República en las organizaciones, organismos y eventos internacionales, salvo que, en este último caso, el Presidente de la República encargue la representación a otro Ministro o funcionario;

4. La coordinación de la actuación que desarrollen otros Despachos en el extranjero;

5. La participación en las negociaciones comerciales, económicas, técnicas y culturales con otros países y entidades extranjeras;

6. La representación y defensa, dentro del ámbito de su competencia, de los intereses de la República en las controversias internacionales y en las cuestiones relacionadas con la integridad territorial y su soberanía;

7. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 8.** Son competencias del Ministerio de Finanzas:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia financiera y fiscal;
2. La participación en la formulación y aplicación de la política económica y monetaria;
3. Lo relativo al crédito público, interno y externo;
4. Lo relativo al Sistema Financiero Público;
5. El régimen presupuestario;
6. La regulación, organización, fiscalización y control de la política bancaria y crediticia del Estado;
7. La intervención y control de las actividades aseguradoras;
8. La regulación y control del mercado de capitales;
9. El régimen de registro, inspección y vigilancia de las cajas de ahorros, fondos de empleados y similares;
10. La Tesorería Nacional;
11. La recaudación, control y administración de todos los tributos nacionales y aduaneros;
12. La política arancelaria;
13. La contabilidad pública;
14. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 9.** Son competencias del Ministerio de la Defensa:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de defensa terrestre, aérea, naval y de cooperación;
2. El mantenimiento y fortalecimiento de la soberanía nacional;
3. La organización, disciplina, instrucción, dotación, control, fiscalización y mando de la Fuerza Armada Nacional;

4. La regulación, supervisión y fiscalización de la dotación de los cuerpos de policía, de los polvorines y depósitos de explosivos, así como la fabricación, importación, exportación, registro, comercio, transporte, almacenamiento, empleo y vigilancia de armas de guerra o no;

5. La autorización y fiscalización de la tenencia y porte de armas y municiones al personal militar y al civil que cumpla funciones de inteligencia;

6. La cooperación en el mantenimiento de la seguridad y el orden público;

7. El estudio militar del país;

8. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 10.** Son competencias del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio:

1. Formular, regular, ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a rescatar, ampliar, modernizar, reconvertir y desarrollar la industria nacional de bienes de capital y de bienes intermedios;

2. Formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a desarrollar la formación de capital nacional para la integración de la industria petrolera nacional y de energía con los sectores de bienes intermedios y bienes de capital, en coordinación con el Ministerio de Energía y Petróleo;

3. Formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a la democratización y transparencia del mercado interno, fijación de precios y tarifas de productos y servicios, así como la promoción y dinamización de la comercialización y de los canales de distribución de bienes y servicios;

4. Formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos para promover y crear pequeñas y medianas industrias, con ubicación adecuada en el territorio nacional, así como cualquier otra forma asociativa de carácter mixta o privada de bienes de capital y bienes intermedios;

5. Formular y ejecutar políticas, planes y proyectos para promover convenios de cooperación técnica internacional y transferencia de tecnología para la industrialización, reactivación y reconversión de los sectores de bienes de capital y bienes intermedios;

6. Formular y promover políticas, planes, proyectos y programas de financiamiento, asistencia técnica, entrenamiento, capacitación, investigación e innovación tecnológica, calidad, seguridad industrial y preservación ambiental al sector industrial, a la pequeña y mediana industria, así como cualquier otra forma asociativa de carácter social y participativa, en coordinación con los órganos competentes;

7. Formular y promover políticas, planes, programas y proyectos para la adecuación ambiental de la industria de bienes de capital y bienes intermedios y promoviendo el desarrollo de tecnologías limpias, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;

8. Formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a prevenir los efectos negativos de prácticas desleales del comercio internacional e incremento en las importaciones, para la defensa de la producción nacional mediante los derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia comercial;

9. Ejercer la rectoría en materia de calidad, incluyendo la normalización, certificación, acreditación, metrología y reglamentos técnicos para la producción de bienes y servicios, dentro del nuevo modelo productivo de desarrollo endógeno sustentable; bajo los principios de tecnicidad y neutralidad;

10. Formular, regular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que garanticen una progresiva participación nacional en la provisión de bienes, prestación de servicios y obras requeridas por el Estado venezolano, incluyendo los planes y programas de inversiones; así como también la recopilación y difusión de la información sobre la demanda pública y el registro de la oferta nacional, contribuyendo con la transparencia en la gestión del Estado y en el desarrollo de la contraloría social;

11. Formular y promover políticas, planes, programas y proyectos para incrementar las exportaciones de bienes y servicios venezolanos en los mercados internacionales, con progresiva incorporación nacional, así como la promoción de la inversión nacional y extranjera, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás órganos y entes competentes;

12. Participar en las negociaciones comerciales internacionales y en la defensa de los intereses de la República en las controversias internacionales, que se susciten con ocasión de tales negociaciones o relaciones comerciales, con otros entes extranjeros o internacionales,

en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otros órganos y entes competentes;

13. Formular y promover políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y estímulo al mejoramiento de la productividad y calidad en la producción de bienes y servicios y la libre competencia;

14. Coordinar con el Ministerio de Finanzas, en lo que corresponda a las materias de su competencia, la formulación de la política tributaria, aduanera y arancelaria; de manera tal que se estimule y salvaguarde oportunamente la industria de bienes de capital y bienes intermedios;

15. La propiedad intelectual;

16. La defensa y protección al consumidor;

17. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 11.** Son competencias del Ministerio de Industrias Básicas y Minería:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de industrias básicas y minería;

2. Planificar y ejecutar inversiones para la reactivación, reconversión y creación de empresas básicas y minería que se requieren para impulsar el desarrollo nacional;

3. Facilitar la transferencia de las ventajas comparativas en materia de recursos naturales y mineros a las cadenas productivas de la industria ligera y la economía popular;

4. Apoyar al Ministerio de Industria Ligera y Comercio en la promoción y desarrollo de cadenas productivas de bienes y servicios destinados a sustituir importaciones y satisfacer las necesidades del consumo interno;

5. Garantizar el suministro de materia prima e insumos industriales a las cadenas productivas estableciendo programas acordes con las necesidades y posibilidades reales de las cooperativas, micro, pequeñas y medianas empresas;

6. En coordinación con el Ministerio del Trabajo, promover modelos de gestión en las industrias básicas y la minería que apoyen una nueva relación capital-trabajo, centrados en el reconocimiento del valor social

de la producción, la higiene y la seguridad industrial y el pago de salarios y beneficios sociales acordes con el costo de la vida y la situación económica-financiera de las empresas;

7. En coordinación con el Ministerio del Trabajo, promover la participación activa y protagónica de los trabajadores en los desarrollos actuales y futuros de las industrias básicas y mineras;

8. Diseñar y ejecutar políticas y estrategias en el ámbito de las empresas básicas y la minería, para profundizar la transformación de la economía rentista e importadora en una economía productiva y diversificada, capaz de exportar una amplia gama de bienes y servicios con alto contenido nacional;

9. Promover inversiones extranjeras en el ámbito de las industrias básicas y la minería, que garanticen la transferencia de tecnología, la capacitación de los recursos humanos, la asistencia técnica y los mercados para la producción nacional;

10. Coordinar con el Ministerio de Ciencia y Tecnología el diseño y ejecución de programas y proyectos para la generación, difusión, transferencia y uso de los conocimientos científicos y tecnológicos que se requieren para asegurar la transformación de los insumos básicos y mineros en productos con creciente valor agregado nacional y alto grado de transformación industrial;

11. Coordinar con los órganos y entes competentes las acciones necesarias para promover el desarrollo sustentable de las industrias básicas y mantener una explotación racional y sustentable de la actividad minera;

12. Disminuir los pasivos ambientales mediante el desarrollo de tecnologías limpias, la adecuación ambiental, el reciclaje de desechos y el ahorro de energía y materiales;

13. Promover y facilitar la contraloría social sobre las empresas básicas y mineras;

14. Ejercer el carácter de autoridad rectora en toda la actividad minera, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas;

15. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 12.** Son competencias del Ministerio del Turismo:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia turística; bajo la orientación rectora de los principios y lineamientos contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Turismo;
2. La regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas relativas a la preparación del Plan Nacional Estratégico de Turismo y otros planes generales que fomenten los destinos y productos turísticos nacionales, la modernización tecnológica y operativa de las empresas del sector turístico, la identificación de nuevos destinos y recursos turísticos, el diagnóstico de las circunstancias y factores que afecten la oferta turística nacional y el diseño de estrategias encaminadas al desarrollo del turismo nacional; todo ello con la participación de los actores del Sistema Turístico Nacional;
3. Coordinar con los estados, municipios y los otros integrantes del Sistema Turístico Nacional la elaboración de planes y programas, y en general todo lo atinente a la política del sector turístico;
4. Realizar estudios, análisis y preparar informes contentivos de valoraciones de estadísticas, información y otros datos relativos al turismo, necesarios para la formulación de políticas públicas en la materia. Para ello, coordinará y centralizará toda la información sobre el sector proveniente de los actores del Sistema Turístico Nacional;
5. Evaluar y hacer seguimiento al impacto que genere la aplicación de las políticas en la materia turística sobre los prestadores de servicios turísticos y sus asociaciones, las formas asociativas de promoción y desarrollo turístico y, en general, cualquier persona natural o jurídica que explote la actividad turística. Tal evaluación medirá, entre otras variables, la relación costo-eficacia de cada política en particular, la interacción entre la infraestructura turística y los mercados, la generación de valor agregado al sector y, en general, la influencia de tales políticas en el posicionamiento y rentabilidad de las empresas turísticas;
6. Dirigir las relaciones de cooperación internacional en materia turística, de acuerdo a las pautas que se hayan fijado de manera coordinada con los órganos y entes competentes en la materia;
7. Promover, con los órganos y entes competentes, la participación protagónica de las comunidades en la oferta y gestión de productos turísticos, mediante la constitución de formas alternativas de organización popular;

8. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

**Artículo 13.** Son competencias del Ministerio de Agricultura y Tierras:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de fomento, desarrollo y protección de la producción primaria agrícola, vegetal, pecuario, acuícola, pesquero y forestal;

2. Definir las políticas de administración y distribución de tierras con vocación agrícola, de acuerdo con los lineamientos de uso de la tierra que se establezcan en la ordenación físico-espacial de los suelos y en la legislación vigente;

3. El catastro rural, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;

4. Definir, conjuntamente con los organismos competentes, las estrategias de promoción y captación de inversiones para el desarrollo del sector agrícola y rural;

5. El control fitosanitario y zoonosanitario;

6. Definir, conjuntamente con los organismos competentes, las políticas de desarrollo de infraestructura rural y agrosuporte físico, de acuerdo con los planes y estrategias nacionales de desarrollo;

7. La administración de tierras baldías destinadas a la explotación agrícola;

8. Lo relativo a la utilización de fertilizantes, medicamentos veterinarios, vacunas, productos químicos, biológicos y zooterápicos de uso agrícola, en coordinación con el Ministerio de Alimentación;

9. Coordinar con los órganos y entes competentes las políticas relacionadas con los sistemas de riego, drenaje, soporte de infraestructura física del sector agropecuario y saneamiento de tierras;

10. Formular políticas, planes y programas que propendan al manejo racional de los suelos con vocación agrícola, conjuntamente con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;

11. Definir las políticas y estrategias de desarrollo del medio rural vinculado al sector agrícola, para estimular la organización y mejoramiento de la calidad de vida de la población rural;

12. Coordinar con los organismos y entes competentes, la formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de sanidad agropecuaria, insumos agrícolas, maquinarias y equipos, para la producción agrícola primaria;

13. La dirección, administración y manejo de programas de compensaciones para el desarrollo competitivo del sector y demás mecanismos e instrumentos establecidos legalmente en beneficio de los productores agrícolas;

14. La movilización de los vegetales, animales o sus partes, a los efectos del control sanitario;

15. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 14.** Son competencias del Ministerio de Educación Superior:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional en ese nivel;

2. Realizar y mantener actualizados los estudios pertinentes para determinar las necesidades de formación profesional e intelectual permanente, para el desarrollo del país;

3. Definir y coordinar el proceso de formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y redireccionamiento de las políticas dirigidas a la formación profesional e intelectual de jóvenes y adultos, con los diferentes actores sociales involucrados;

4. Coordinar el proceso de organización del Sistema de Educación Superior, como el conjunto de instituciones que con criterios de calidad y equidad, forman, actualizan y desarrollan el talento humano para la generación de conocimientos, la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico que el país requiere;

5. Diseñar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información sobre la oferta y demanda en el Sistema de Educación Superior;

6. Coordinar con el Ministerio de Ciencia y Tecnología y con el sector privado, el diseño de programas de investigación pertinentes al proceso de transformación del país;

7. Evaluar permanentemente la adecuación del Sistema de Educación Superior a las necesidades del desarrollo del país;
8. Coordinar con los sectores productores de bienes y servicios, la adecuación de la oferta de empleos a la cantidad y calificación de los egresados del Sistema de Educación Superior;
9. Determinar la creación de áreas prioritarias para la formación profesional en las zonas económicas especiales, que atiendan sus necesidades específicas;
10. Establecer los criterios para la creación de nuevas universidades, institutos universitarios de tecnología, colegios universitarios y politécnicos y otros entes de educación superior;
11. Coordinar con las instituciones de educación superior la definición de aprendizajes y experiencias que permitan el ingreso al Sistema de Educación Superior;
12. Refrendar los títulos expedidos por los institutos universitarios, colegios universitarios y universidades privadas, y los otorgados por los países firmantes de los convenios de cooperación internacional;
13. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 15.** Son competencias del Ministerio de Educación y Deportes:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación inicial, básica y media-diversificada, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional en esos niveles;
2. La definición de los objetivos, contenidos y alcance de las políticas en materia de educación inicial, básica y media-diversificada, así como del deporte;
3. Colaborar con las actividades de generación y desarrollo científico;
4. Estimular la participación de la población en la actividad deportiva;
5. Ejercer la promoción y el desarrollo del deporte de alta competencia;

6. Establecer planes de consolidación y mecanismos de coordinación de la actividad deportiva a nivel nacional, estatal y municipal;
7. Propiciar la participación de las organizaciones deportivas;
8. Estimular el desarrollo del deporte escolar y la educación física;
9. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 16.** Son competencias del Ministerio de Salud y Desarrollo Social:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de salud integral, así como la regulación, coordinación, seguimiento y fiscalización de los servicios estatales, municipales y privados;
2. Los programas de saneamiento y contaminación ambiental referidos a la salud pública, en coordinación con entidades estatales y municipales;
3. La regulación y fiscalización sanitaria sobre los alimentos destinados al consumo humano, el suministro de agua potable y la producción y venta de productos farmacéuticos, cosméticos y sustancias similares;
4. La inspección y vigilancia del ejercicio de toda profesión o actividad que tenga relación con la atención a la salud;
5. La formulación de normas técnicas sanitarias en materia de edificaciones e instalaciones para uso humano, sobre higiene ocupacional y sobre higiene pública social en general;
6. La organización y dirección de los servicios de veterinaria que tengan relación con la salud pública;
7. La regulación, formulación, coordinación, programación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y planes dirigidos a lograr el desarrollo social de la Nación, con especial atención en los sectores más vulnerables de la población;
8. La coordinación de las acciones, planes y programas que, articulados a las políticas económicas, propicien el desarrollo socio-económico equilibrado y sustentable;

9. La facilitación de la integración de los diversos componentes del desarrollo social, mediante la creación y coordinación de redes operativas;

10. La promoción y desarrollo de la participación, como expresión fundamental de la ciudadanía;

11. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 17.** Son competencias del Ministerio del Trabajo:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, coordinación, programación, promoción, fomento y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia laboral;

2. La regulación de la seguridad social integral y previsión social en general;

3. La promoción del empleo, del bienestar del trabajador y del mejoramiento de las condiciones de trabajo de los sectores laborales;

4. La protección del salario;

5. La regulación de las relaciones obrero patronales, convenciones y conflictos colectivos del trabajo;

6. La relación con los organismos sindicales nacionales y organismos internacionales del trabajo;

7. El estímulo de la participación de los trabajadores en los procesos de democratización sindical y de toma de decisiones que permitan mejorar las actividades de los grupos organizados de la comunidad nacional con fines de promoción y solidaridad social;

8. La coordinación del Estado con los actores sociales;

9. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 18.** Son competencias del Ministerio de Infraestructura:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional, en coordinación con los Estados y Municipios cuando así corresponda, en materia de vialidad, de circulación, tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo;

2. Lo relativo a los puertos, muelles y demás obras, instalaciones y servicios conexos;
3. Lo relativo a los aeródromos, aeropuertos y obras conexas;
4. Lo relativo a terminales de pasajeros en general;
5. La regulación y control de las telecomunicaciones en general y de los servicios telefónicos;
6. La fijación de tarifas y fletes sobre los servicios especificados en este artículo;
7. El establecimiento de normas y procedimientos técnicos para obras de ingeniería, arquitectura y urbanismo, para el mantenimiento de construcciones para el desarrollo urbano y edificaciones;
8. La construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país;
9. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 19.** Son competencias del Ministerio de Energía y Petróleo:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, realización y fiscalización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos y energía en general;
2. El desarrollo, aprovechamiento y control de los recursos naturales no renovables y de otros recursos energéticos, así como de las industrias eléctricas y petroleras;
3. El estudio de mercado y el análisis y fijación de precios de los productos del petróleo y del servicio de la electricidad;
4. La prevención de la contaminación del medio ambiente derivada de las actividades energéticas y de hidrocarburos, en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
5. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 20.** Son competencias del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales:

1. La regulación, formulación y seguimiento de las políticas ambientales del Estado venezolano;
2. La planificación, coordinación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para el fomento y mejoramiento de la calidad de vida, del ambiente y de los recursos naturales;
3. El diseño e implementación de las políticas educativas ambientales;
4. El ejercicio de la autoridad nacional de las aguas;
5. La planificación y ordenación del territorio;
6. La administración y gestión en cuencas hidrográficas;
7. La conservación, defensa, manejo, restauración, aprovechamiento, uso racional y sostenible de los recursos naturales y de la biodiversidad;
8. El manejo y control de los recursos forestales;
9. La generación y actualización de la cartografía y del catastro nacional;
10. La evaluación, vigilancia y control de las actividades que se ejecuten en todo el territorio nacional, en especial en las áreas urbanas y marino-costeras, capaces de degradar el ambiente;
11. La administración de las áreas bajo régimen de administración especial que le correspondan;
12. La operación, mantenimiento y saneamiento de las obras de aprovechamiento de los recursos hídricos;
13. La normativa técnica ambiental;
14. La elaboración de estudios y proyectos ambientales;
15. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 21.** Son competencias del Ministerio de Planificación y Desarrollo:

1. La regulación, formulación y seguimiento de las políticas de planificación y desarrollo institucional;

2. La formulación de estrategias de desarrollo económico y social de la Nación, y la preparación de las proyecciones y alternativas;
3. La formulación y seguimiento del Plan de la Nación, del Plan Operativo Anual y del Plan de Inversiones Públicas;
4. La propuesta de los lineamientos de la planificación del Estado y de la planificación física y espacial en escala nacional;
5. La coordinación y compatibilización de los diversos programas sectoriales, estatales y municipales;
6. La coordinación de las actividades de desarrollo regional;
7. La asistencia técnica a los órganos del Poder Público;
8. La asistencia técnica y financiera internacional;
9. La vigilancia y evaluación de los programas y proyectos de asistencia técnica que se ejecuten en el país;
10. La regulación, formulación y seguimiento de las políticas de la función pública;
11. La coordinación y administración del sistema integral de información sobre personal de la Administración Pública;
12. La regulación y formulación de las políticas de reclutamiento, selección, formación, evaluación, promoción, remuneración, seguridad social y egreso de los funcionarios públicos;
13. La supervisión y coordinación de las oficinas de personal de la Administración Pública Nacional, así como las competencias que le señale la Ley del Estatuto de la Función Pública;
14. La evaluación de la gestión de recursos humanos de los órganos de la Administración Central y Descentralizada funcionalmente;
15. La modernización institucional de la Administración Pública Nacional, lo cual comprende el estudio, propuesta, coordinación y evaluación de las directrices y políticas referidas a la estructura y funciones en todos sus sectores y niveles, así como las propuestas, el seguimiento y la evaluación de las acciones tendentes a su modernización administrativa en general;

16. La realización de la evaluación de los resultados de la gestión de los organismos que integran la Administración Pública Nacional y su divulgación, particularmente la evaluación del desempeño institucional de los órganos de la Administración Central y Descentralizada funcionalmente y la formulación de los convenios que sean suscritos entre el Ejecutivo Nacional y los organismos sujetos a evaluación de sus resultados;

17. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 22.** Son competencias del Ministerio de Ciencia y Tecnología:

1. La regulación, formulación y seguimiento de las políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional para la concreción de un verdadero sistema científico y tecnológico;

2. La orientación de las investigaciones científicas y tecnológicas de manera tal que contribuyan en forma determinante a satisfacer los requerimientos de la población y a dinamizar todo el sistema productivo nacional;

3. El fortalecimiento, coordinación e integración del sistema tecnológico en concordancia con las demandas de las cadenas productivas, promoviendo y multiplicando los procesos de innovación y transferencia;

4. El fortalecimiento de los estudios de postgrado como instancia fundamental para cultivar el desarrollo científico, tecnológico y humanístico en el país, en coordinación con el Ministerio de Educación y Deportes;

5. Las relaciones de colaboración que apoyen el aparato productivo, en coordinación con los Ministerios de Industria Ligera y Comercio, organismos regionales y otros órganos competentes;

6. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 23.** Son competencias del Ministerio de Comunicación e Información:

1. Formular, dirigir, planificar, ejecutar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de comunicación, información y publicidad del Estado y de la Administración Pública Nacional en particular;

2. Formular y ejecutar coordinadamente con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, el Plan Estratégico Comunicacional

del Ejecutivo Nacional, el cual contendrá las políticas, directrices, estrategias, programas y proyectos a ser desarrollados en este ámbito;

3. Impulsar la consolidación del sistema de comunicación e información de la Administración Pública Nacional;

4. Planificar, dirigir y conducir la cobertura informativa de los eventos o giras en las que participe el Presidente de la República, así como las intervenciones de éste ante y por los medios de comunicación social nacionales y extranjeros;

5. Planificar, dirigir y conducir la cobertura informativa de los eventos en que participen los órganos superiores de dirección de la Administración Pública Nacional, así como la coordinación de sus intervenciones ante y por los medios de comunicación social nacionales y extranjeros;

6. Impulsar la constitución de redes de intercambio informativo;

7. Dirigir, planificar, coordinar y promover las políticas informativas que divulguen y proyecten al país en el exterior;

8. Conducir, mantener y promover las relaciones del Ejecutivo Nacional con los medios de comunicación social nacionales y extranjeros, públicos y privados, alternativos o comunitarios;

9. Realizar investigaciones que permitan conocer las diferentes tendencias de la opinión pública con relación a los problemas nacionales, las políticas públicas adelantadas por el Ejecutivo Nacional y demás aspectos vinculados con la gestión gubernamental;

10. Conducir la vocería del Consejo de Ministros, así como elaborar y difundir los comunicados oficiales que reseñen las decisiones del mismo;

11. Acreditar y apoyar en coordinación con la Casa Militar; a los distintos medios de comunicación nacionales que cubren la fuente informativa relacionada con las actividades del Presidente de la República;

12. Acreditar los corresponsales, colaboradores y enviados especiales de medios de comunicación extranjeros, así como prestarles apoyo informativo;

13. Conducir, mantener y promover las relaciones con las universidades y demás centros de estudios e investigación, las academias, los gremios

o representaciones sindicales, profesionales y empresariales vinculadas con la comunicación e información, así como con las organizaciones de la comunidad;

14. Establecer directrices, supervisar y evaluar los planes y acciones de las unidades que asumen las funciones inherentes a la comunicación, información, relaciones públicas y relaciones institucionales de los ministerios, servicios autónomos sin personalidad jurídica, institutos autónomos, empresas, fundaciones y asociaciones civiles del Estado, y cualquier otro órgano o ente de la Administración Pública Nacional;

15. Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades vinculadas con la realización de campañas publicitarias;

16. Dirigir, administrar y coordinar los distintos medios gráficos, radiofónicos y audiovisuales propiedad del Estado;

17. Dirigir la edición y distribución de las publicaciones oficiales y organizar un registro de las mismas;

18. Diseñar políticas y estrategias encaminadas a propiciar intercambios informativos y a fortalecer las relaciones del Poder Ejecutivo con los distintos niveles político-territoriales, los ciudadanos y demás órganos del Poder Público;

19. Elaborar proyectos y propuestas sobre la regulación de la gestión informativa, divulgativa y publicitaria del Estado venezolano y someterla a la consideración de las instancias pertinentes;

20. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 24.** Son competencias del Ministerio para la Economía Popular:

1. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de participación ciudadana en el ámbito de la economía popular;

2. Realizar el análisis de la gestión de la economía popular en el país y formular recomendaciones a los órganos y entes competentes;

3. La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en lo atinente a las normas operativas e instrumentos de promoción, autogestión y cogestión de la población en el marco de la economía del Estado, que armonice la acción de los entes involucrados en tal política sectorial, y el uso eficiente de los recursos destinados al financiamiento correspondiente;

4. Participar en la elaboración de los planes y programas tendentes al desarrollo de la economía participativa en todas sus expresiones;

5. Definir los mecanismos para la participación del sector público y privado en la planificación y ejecución de planes y programas relacionados con el desarrollo de la economía popular. En este sentido, servirá de enlace entre los entes involucrados y las iniciativas populares cuando las circunstancias así lo requieran;

6. Impulsar el desarrollo del sistema microfinanciero en actividades tendentes al desarrollo de la economía popular;

7. Propender al desarrollo de las actividades de comercialización y explotación en todos los sectores vinculados a la economía popular, con especial énfasis en el sector rural;

8. Definir las políticas para los programas de capacitación en áreas determinantes para el desarrollo de la economía popular, en especial, la adquisición de conocimientos técnicos para el procesamiento, transformación y colocación en el mercado de la materia prima;

9. Establecer las políticas para el fomento de la economía popular, estimulando el protagonismo de las cooperativas, cajas de ahorro, empresas familiares, microempresas y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo bajo el régimen de propiedad colectiva sustentada en la iniciativa popular;

10. La evaluación, supervisión y control de las actividades de los entes que le están adscritos;

11. Establecer las políticas, directrices y mecanismos para la coordinación de las acciones de los entes que le están adscritos. En este sentido, formulará las políticas sectoriales de asignación de recursos, así como controles de gestión y recuperación de los créditos otorgados;

12. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

**Artículo 25.** Son competencias del Ministerio de Alimentación:

1. La regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de alimentos y alimentación;
2. La regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de comercio, industria, mercadeo y distribución agrícola, vegetal, pecuario, acuícola, pesquero, forestal y, en general, de alimentos. La regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de industria alimentaria, tomando en consideración la política que en otras materias realice el Ministerio de Industria Ligera y Comercio;
3. La regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de seguridad alimentaria;
4. La regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de recepción, almacenamiento, depósito, conservación, transporte, distribución, entrega, colocación y consumo de alimentos;
5. La planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades empresariales del Estado en el sector de los alimentos y de la alimentación;
6. La participación en las negociaciones internacionales sobre comercio agrícola, vegetal, pecuario, acuícola, forestal y, en general de alimentos, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;
7. Dirigir la política de comercio exterior en materia de alimentos y alimentación, en coordinación con el Ministerio de Industria Ligera y Comercio y con el Ministerio de Relaciones Exteriores;
8. La planificación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas en materia de calidad de alimentos y de alimentación, en coordinación con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social;
9. La regulación, formulación y promoción de estrategias para equilibrar la oferta y la demanda de los circuitos agroalimentarios;
10. La regulación de los productos alimenticios, completando los ciclos de producción y comercialización;

11. La formulación, planificación, coordinación, seguimiento y realización de Planes Especiales de Producción Alimentaria, de carácter excepcional;
12. La concertación, análisis y la fijación de precios y tarifas de productos y servicios alimenticios, en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia;
13. Ejercer la rectoría en materia de inspección, vigilancia, fiscalización y sanción, sobre actividades de almacenamiento agrícola y sus actividades conexas, a través del órgano competente;
14. Lo relativo a la administración, operación y explotación de silos, frigoríficos, almacenes y depósitos agrícolas propiedad del Estado, de conformidad con la Ley;
15. La regulación y expedición de permisos, autorizaciones, licencias, certificados y demás trámites y actos necesarios en materia de exportación e importación en el sector de alimentos y alimentación;
16. Lo relativo a la fabricación y comercio de insumos agrícolas, medicamentos veterinarios, vacunas, productos químicos, biológicos y zoterápicos de uso agrícola, vegetal, pecuario, acuícola y forestal;
17. Lo relativo al almacenamiento, oferta, transporte y comercio de vegetales o animales o sus partes;
18. Coordinar con los organismos competentes, la formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas para la adquisición, instalación y administración de maquinarias y equipos necesarios para la producción y comercialización de alimentos;
19. La dirección, administración y manejo de programas de compensaciones para el desarrollo competitivo del sector de alimentos;
20. La planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de políticas de financiamiento en el sector de producción y comercio de alimentos;
21. La autorización, inspección y control de los frigoríficos y mataderos industriales, en coordinación con el Ministerio de Salud y Desarrollo Social;
22. La inspección y vigilancia del ejercicio de toda profesión y actividad relacionada con los alimentos y la alimentación;

23. La regulación y control de la manipulación genética en materia de alimentos; en coordinación con los órganos y entes competentes;

24. Formular, planificar y hacerle seguimiento a la política comunicacional en materia de calidad y consumo de alimentos, su publicidad y divulgación a la población venezolana, en coordinación con la planificación y políticas de comunicación e información dictadas por el Ministerio de Comunicación e Información, y sin perjuicio de las competencias que le corresponden a este Ministerio, de conformidad con el artículo 23 del presente Decreto;

25. Las demás que le atribuyan las leyes y otros actos normativos.

### **Capítulo V**

#### **De la Organización Interna de los Ministerios**

**Artículo 26.** Cada Ministerio estará integrado por el Despacho del Ministro y los Despachos de los Vice Ministros. El Despacho del Ministro contará con la Dirección del Despacho y las dependencias y funcionarios necesarios para el cumplimiento de sus fines, según lo determine el correspondiente Reglamento Orgánico.

**Artículo 27.** Los Despachos de los Vice Ministros estarán conformados por las unidades operativas o de ejecución necesarias, las cuales podrán estar integradas en orden jerárquico descendente así: Direcciones Generales, Direcciones de Línea y Divisiones, según la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la respectiva función. Los Reglamentos Orgánicos determinarán la estructura y las funciones de los Vice Ministros y de las demás dependencias que integran cada Ministerio.

**Artículo 28.** Además de la delegación interorgánica y la delegación de gestión prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública, los Ministros y demás funcionarios de los Ministerios podrán delegar en otros funcionarios la firma de documentos. En este último caso, los actos suscritos se entienden emanados del órgano delegante.

**Artículo 29.** La resolución que contenga la delegación de firma, deberá identificar al titular del órgano delegado y será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.** Se instruye al Ministro de Finanzas para realizar las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento de los Ministerios

de Industria Ligera y Comercio, del Turismo, de Industrias Básicas y Minería, de Energía y Petróleo.

**Segunda.** Se instruye a los titulares de los Ministerios de Agricultura y Tierras, y de Alimentación para realizar las gestiones necesarias con el fin de trasladar los bienes, en relación con las áreas inherentes a las competencias del Ministerio de Alimentación.

**Tercera.** Se instruye a los titulares de los Ministerios de Agricultura y Tierras, y de Infraestructura para que inicien las gestiones necesarias tendientes a la reestructuración organizativa y funcional de sus respectivos Ministerios, con el fin de adecuar su estructura a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

**Cuarta.** Se instruye a los titulares de los Ministerios que reemplazaron a los Ministerios de la Producción y el Comercio, así como de Energía y Minas, a los fines de que realicen las gestiones atinentes al traslado de bienes y personal, con relación a las áreas inherentes a sus competencias; según corresponda.

**Quinta.** Se establece un lapso máximo de ciento ochenta (180) días continuos a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que el Ministerio de la Alimentación asuma el efectivo ejercicio de las competencias cuya titularidad correspondía al Ministerio de Agricultura y Tierras, y que le fueron transferidas a aquél. En este sentido, el Ministerio de Alimentación coordinará con el Ministerio de Agricultura y Tierras los trámites necesarios para materializar esta transferencia, en resguardo a la seguridad jurídica de los respectivos solicitantes e interesados, así como de la continuidad de la actividad administrativa.

Durante la vigencia del lapso que se establece en esta Disposición, el Ministerio de Agricultura y Tierras continuará provisionalmente con el ejercicio de tales competencias, salvo aquellas que progresivamente hayan sido transferidas.

**Sexta.** Se adscribe al Ministerio de Finanzas:

1. Banco Industrial de Venezuela C.A. (BIV).
2. Banco de Fomento Regional Los Andes C.A. (BANFOANDES).
3. Banco de Comercio Exterior C.A. (BANCOEX).
4. Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).

5. Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Industria (SOGAMPI).

6. Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, S.A. (FONPYME, S.A.).

Como consecuencia de esta Disposición, procédase a la reforma de los correspondientes documentos constitutivos y estatutarios, a los fines de formalizar la transferencia de la representación de las acciones propiedad de la República, al Ministerio de Finanzas, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Séptima.** Se adscribe al Ministerio de la Industria Ligera y Comercio:

1. Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y el Usuario (INDECU).

2. Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN).

3. Venezuela Industrial, S.A., (VENINSA).

Como consecuencia de esta Disposición, procédase a la reforma de los correspondientes documentos constitutivos y estatutarios, a los fines de formalizar la transferencia de la representación de las acciones propiedad de la República, al Ministerio de Industria Ligera y Comercio, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Octava.** Se adscribe al Ministerio de las Industrias Básicas y Minería:

1. Corporación Venezolana de Guayana (CVG).

2. Petroquímica de Venezuela C.A. (PEQUIVEN).

3. Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN).

Como consecuencia de esta Disposición, procédase a la reforma de los correspondientes documentos constitutivos y estatutarios, a los fines de formalizar la transferencia de la representación de las acciones propiedad de la República, al Ministerio de Industrias Básicas y Minería, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Novena.** Se adscribe al Ministerio del Turismo:

1. Instituto Nacional de Turismo (INATUR).
2. Hotel Humboldt en el Parque Nacional El Ávila.
3. Teleférico de Mérida.
4. Teleférico de Caracas-Litoral.
5. Gran Hotel Hesperia Puerto La Cruz, Edo. Anzoátegui.
6. Hotel Guayana en Puerto Ordaz, Edo. Bolívar.
7. Hotel Tacarigua en Valencia, Edo. Carabobo.
8. Hotel Guaicamacuto y Marina de Caraballeda, Edo. Vargas.
9. Hotel del Lago en Maracaibo, Edo. Zulia.
10. Centro Comercial Centrum, Porlamar, Edo. Nueva Esparta.
11. Posada Turística El Cerrito, Edo. Lara.
12. Balneario Río Chico, Edo. Miranda.

13. CONVIASA.

Como consecuencia de esta Disposición, procédase a la reforma de los correspondientes documentos constitutivos y estatutarios, a los fines de formalizar la transferencia de la representación de las acciones propiedad de la República, al Ministerio del Turismo, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Décima.** Se adscriben al Ministerio de Energía y Petróleo:

1. Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA).
2. Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE) y sus filiales.
3. Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC).
4. Fundación Oro Negro.
5. Fundación Guardería Infantil del Ministerio de Petróleo y Energía.

6. Fundación Misión Ribas.
7. Ente Nacional del Gas (ENAGAS).
8. Energía Eléctrica de Barquisimeto C.A., (ENELBAR).
9. Energía Eléctrica de Venezuela C.A., (ENELVEN) y sus filiales.
10. Energía Eléctrica de la Costa Oriental del Lago C.A. (ENELCO).  
Como consecuencia de esta Disposición, procédase a la reforma de los correspondientes documentos constitutivos y estatutarios, a los fines de formalizar la transferencia de la representación de las acciones propiedad de la República, al Ministerio de Energía y Petróleo, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Decimoprimera.** Se adscribe al Ministerio para la Economía Popular:

1. Banco de la Mujer C.A.
2. Banco del Pueblo Soberano C.A.
3. Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI).
4. Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOB).
5. Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).
6. Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).
7. Fundación Pueblo Soberano.
8. Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales.
9. Fondo de Crédito Industrial (FONCREI).
10. Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAFA).
11. Instituto Nacional para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI).  
Como consecuencia de esta Disposición, procédase a la reforma de los correspondientes documentos constitutivos y estatutarios, a los fines de formalizar la transferencia de la representación de las acciones

propiedad de la República, al Ministerio para la Economía Popular, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Decimosegunda.** Se adscribe al Ministerio de Alimentación:

1. La Corporación Venezolana Agraria (CVA), con los entes descentralizados funcionalmente que le estén adscritos, tales como, la empresa Mercados de Alimentos (MERCAL C.A.).

2. La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas S.A. (LA CASA S.A.).

Como consecuencia de esta Disposición, procédase a la reforma de los correspondientes documentos constitutivos y estatutarios, a los fines de formalizar la transferencia de la representación de las acciones propiedad de la República, al Ministerio de Alimentación, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Decimotercera.** En el Reglamento Orgánico del Ministerio de Alimentación, deberá preverse que la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas pasa a integrar la estructura organizativa y funcional de dicho Ministerio.

**Decimocuarta.** Se ordena efectuar las modificaciones necesarias a los presupuestos del Ministerio de Agricultura y Tierras, de la Producción y el Comercio, de Energía y Minas, a los fines de tramitar los créditos adicionales por ante el órgano competente, al presupuesto de los Ministerios de la Industria Ligera y Comercio, de Industrias Básicas y Minería, del Turismo y de Energía y Petróleo, respectivamente.

**Decimoquinta.** Todo lo no previsto en el presente régimen transitorio, respecto a las transferencias a efectuarse al Ministerio de Finanzas, de Industria Ligera y Comercio, de Industrias Básicas y Minería, del Turismo, de Energía y Petróleo, para la Economía Popular y de Alimentación, será resuelto por el titular del respectivo Despacho Ministerial mediante Resolución.

**Decimosexta.** Se adscribe al Ministerio de Comunicación e Información la C.A. Venezolana de Televisión. Asimismo, se adscribe al Ministerio de Ciencia y Tecnología el Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT-CICASI).

**Decimoséptima.** El Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA), pasa a formar parte de la estructura organizativa del Ministerio de Infraestructura. A tales fines, se instruye a los Ministros de la Defensa y de Infraestructura, para realizar las gestiones pertinentes, con el objeto de transferir al Ministerio de Infraestructura los bienes y el personal relativos a dicho Servicio Autónomo.

**Decimooctava.** El Ministerio de Industria Ligera y Comercio incorporará a su estructura orgánica, los siguientes órganos desconcentrados: Comisión Antidumping y Sobre Subsidios (CASS), Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual (SAPI), Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX) y Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia (PROCOMPETENCIA).

**Decimonovena.** Se incorpora a la estructura orgánica del Ministerio del Turismo la Comisión Nacional de Casinos.

Vigésima. Se establece un lapso de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que se realicen los trámites administrativos y legales necesarios, y se verifique la readscripción de los órganos y entes señalados en este Decreto.

### **Disposición Derogatoria**

**Única.** Se deroga el Decreto N° 3.125 de fecha 15 de septiembre de 2004, reimpreso por error material del ente emisor, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027, de fecha 21 de septiembre de 2004; así como su reforma, contenida en el Decreto N° 3.336, de fecha 12 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.086, de fecha 14 de diciembre de 2004.

### **Disposición Final**

**Única.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.